

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

712/2018

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Fecha de presentación del recurso

10 de mayo del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de junio del 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"... no contesto en el tiempo que
indica la Ley (...)
...a la fecha no se me ha dado
contestación." (Sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El estudio o materia del recurso
de revisión han sido rebasados
toda vez que el sujeto obligado
en el informe remitido a este
Instituto emitió y notificó
respuesta, superando el
agravio.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracciones IV y
V de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
712/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 712/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 26 de abril del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado Adquisición de Vagones para la Línea Uno del Tren Eléctrico de Guadalajara, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con el número de folio 02146818, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"...Por medio del presente y con fundamento en el artículo 6 CONSTITUCIONAL en el apartado A fracción primera, solicitar copia de:

1.- Documento que avale el presupuesto que el H. GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO tenía con anterioridad con los dispuesto a pagar por la compra de vagones, y la restauración completa a las estaciones de la línea 1 del tren ligero.

2.-Publicación de la licitación.

3.- Las diferentes cotizaciones ofrecidas por los participantes de la licitación.

4.- Resolución de la adjudicación.

5.- Documento que justifique todas las adquisiciones por parte de la autoridad, por mencionar algunas, los materiales, las pantallas y el cambio de varios torniquetes de ingreso a las estaciones.

6.- Documento que conste de la satisfacción por parte DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.(...)" (Sic)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generándose número de folio 02995, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

*"... no contesto en el tiempo que indica la Ley (...)
...a la fecha no se me ha dado contestación." (Sic)*

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado ADQUISICIÓN DE VAGONES PARA LA LÍNEA UNO DEL TREN ELÉCTRICO DE GUADALAJARA, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 702/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 17 diecisiete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió el recurso de revisión que nos ocupa en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.**

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/518/2018, el día 18 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma

fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de auto de fecha 25 veinticinco de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/2458/2018, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante proveído de fecha 4 de junio del año en que se actúa, se dio cuenta que el día 28 de mayo, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo de fecha 25 de mayo del año en curso, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la información proporcionada por el Sujeto Obligado, satisfacía sus pretensiones; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 02146818	
Fecha de la presentación de la solicitud	26/abril/2018 (horario inhábil) Recepción oficial 27/abril/2018.
Termino para notificar la respuesta:	10/mayo/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/mayo/2018
Concluye término para interposición:	31/mayo/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/mayo/2018
Días inhábiles	sábados y domingos

Se consideró la admisión, ya que en aras de garantizar el derecho, en la fecha en que se emite el acuerdo admisorio -17 de mayo- se verificó el folio infomex, y a un no había respuesta.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, I y II de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; Y no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto emitió y notificó respuesta, superando el agravio, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

En la solicitud de información dirigida al sujeto obligado Adquisición de Vagones para la Línea uno del Tren Eléctrico de Guadalajara, se requería lo siguiente:

"...Por medio del presente y con fundamento en el artículo 6 CONSTITUCIONAL en el apartado A fracción primera, solicitar copia de:

1.- Documento que avale el presupuesto que el H. GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO tenía con anterioridad con los dispuesto a pagar por la compra de vagones, y la restauración completa a las estaciones de la línea 1 del tren ligero.

2.-Publicacion de la licitación.

3.- Las diferentes cotizaciones ofrecidas por los participantes de la licitación.

4.- Resolución de la adjudicación.

5.- Documento que justifique todas las adquisiciones por parte de la autoridad, por mencionar algunas, los materiales, las pantallas y el cambio de varios torniquetes de ingreso a las estaciones.

6.- Documento que conste de la satisfacción por parte DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.(...)" (Sic)

Así, el recurrente acudió a este Organismo Garante, manifestándose inconforme con que el sujeto obligado no le había proporcionado respuesta.

Al respecto, cabe señalar que el recurso de revisión se admitió en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, toda vez que el sujeto obligado Adquisición de Vagones para la Línea uno del Tren Eléctrico de Guadalajara corresponde a un fideicomiso sin estructura, que pertenece a la aludida Secretaría.

En ese sentido, al rendir el informe de Ley correspondiente, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas señaló que procedió a emitir respuesta, de cuyo contenido se advierte medularmente que declara competencia concurrente para dar atención al punto 1 de la solicitud y la incompetencia para dar trámite a los puntos del 2 al 6 de la misma.

Respecto del punto 1 manifestó:

A) **Por lo que ve a la SEPAP**, se ponen a su disposición para consulta los Decretos del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 a 2018, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los que pueden ser consultados integridad ingresado a las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/presupuesto-de-egresos>
- https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico_presupuestal/presupuesto-de-egresos

Una vez dentro de cualquiera de dichas páginas web, deberá seleccionar el ejercicio fiscal de su interés, y dentro de las publicaciones correspondientes a dicho año, seleccionar el Volumen II.

En dichos volúmenes del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, podrá consulta el monto de los recursos presupuestados por unidad ejecutora de gasto, entre las que deberá buscar las asignaciones correspondientes al organismo público descentralizado (OPD) Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR). Por ejemplo, en el volumen II del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, en las páginas 22 y 389; y en el volumen II del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, en las páginas 21 y 392.

Es menester recordar que se brinda acceso a esta información de la forma descrita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según el cual cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

B) **Por lo que ve al Fideicomiso 2248 "Adquisición de Vagones para la Línea 1 del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara"**, adjunto al presente y como parte integral de la misma, se pone a su disposición 1 (un) archivo electrónico en formato PDF que contiene el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago número 2248, celebrado el 21 de junio de 2016 por el Gobierno del Estado de Jalisco y BANOBRAS, y en cuya cláusula tercera, inciso A) se señala que el patrimonio de dicho fideicomiso

Ahora bien, por lo que ve al resto de los puntos, procedió a derivar la competencia de al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, toda vez que este organismo público

descentralizado puede conformar y operar su propio Comité de adquisiciones para sus compras gubernamentales, fundando y motivando dicha situación.

Lo anterior, notificando al sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano y al recurrente el día 18 de mayo del 2018, vía correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que fue garantizado el derecho de acceso a la información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

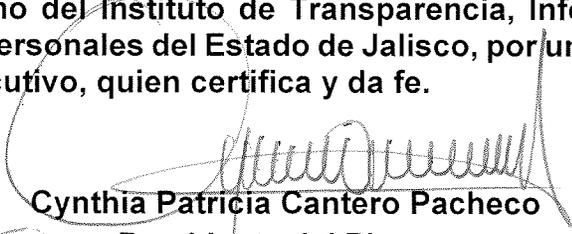
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



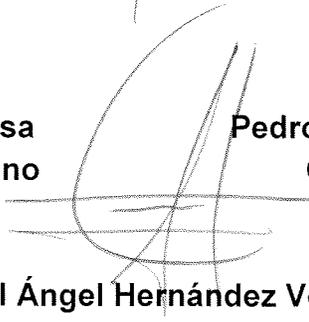
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 712/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
XGRJ